



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
12 MAR. 2012
RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

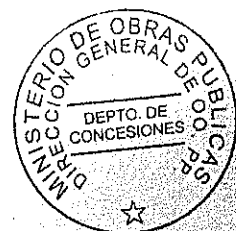
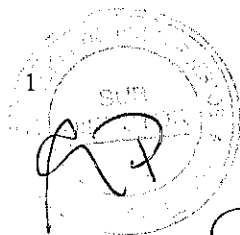
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

SANTIAGO, 12 MAR 2012

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2001, entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria.

5527458
0034952012



- El Oficio Ord. N° 0259//09, de fecha 3 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000231, de fecha 11 de junio de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000293, de fecha 20 de junio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000303, de fecha 29 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum N° 051/092, de fecha 27 de septiembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEPLAN.
- El Oficio Ord. N° 000471, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011.
- El Oficio Ord. N° 132, de fecha 17 de marzo de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 47, de fecha 9 de febrero de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 21 de 13 de febrero de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

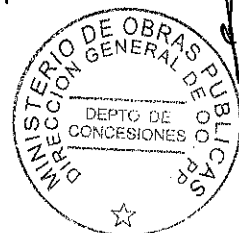
- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos", en adelante indistintamente denominado el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, que contempla como prioridad elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en la presente Resolución.



- 4° Que, la Cuesta Las Chilcas tiene un estándar de servicio menor que el del resto del Contrato de Concesión. Por ello, la Sociedad Concesionaria elaboró el proyecto denominado “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, cuya ingeniería de detalle y Estudio de Impacto Ambiental referencial, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficios Ord. N° 0259/09, de 3 de junio de 2009, y N° 000231/10, de 11 de junio de 2010, respectivamente, en adelante “PID Obras Cuesta Las Chilcas”.
- 5° Que de acuerdo a lo señalado en el número 6.4.1.1. del Estudio de Impacto Ambiental referencial, indicado en el Considerando cuarto anterior, denominado “Reducción de la Cobertura Vegetal y Disminución de la Diversidad Biológica”, se debe desarrollar un “Plan de Manejo Forestal” que permita implementar las medidas necesarias para solucionar los impactos del medio biótico definidos en dicho estudio, en adelante “Plan de Manejo Forestal”.
- 6° Que como parte de las medidas de mitigación ambiental que determinó el indicado Estudio de Impacto Ambiental referencial, la Sociedad Concesionaria desarrolló el anteproyecto que fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 000293, de 20 de junio de 2011. Para estos efectos, se requiere elaborar los proyectos de ingeniería de detalle definitiva de dicho anteproyecto, en adelante “PID Mitigación Ambiental”. Asimismo, concluido aquel y aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar dichas obras, en adelante las “Obras Mitigación Ambiental” y, ambas en conjunto, “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”.
- 7° Que, al respecto, mediante Oficio Ord. N° 000303, de 29 de julio de 2010, el Inspector Fiscal solicitó al Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEPLAN revalidar las autorizaciones otorgadas por la mesa técnica integrada por CONASET, SECTRA, MIDEPLAN, Dirección de Vialidad y Dirección de Planeamiento en octubre del año 2009 para disponer la ejecución de, entre otras, las obras del proyecto denominado “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”.
- 8° Que mediante Memorandum N° 051/092, de 27 de septiembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEPLAN, informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda su validación respecto a disponer la ejecución de las citadas obras.
- 9° Que el MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de: i) elaborar y tramitar el “Plan de Manejo Forestal”; ii) ejecutar las obras del proyecto denominado “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, de acuerdo a: 1) El proyecto de ingeniería de detalle definitiva y al Estudio de Impacto Ambiental referencial, ambos singularizados en el Considerando cuarto anterior, y 2) las especificaciones señaladas por el Inspector Fiscal en la Minuta que adjuntó a su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012; en adelante, “Obras Cuesta Las Chilcas”; y iii) Elaborar y ejecutar la “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”. En adelante estas modificaciones al contrato se denominan conjuntamente como “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, las que tienen por finalidad mejorar el estándar de seguridad vial del sector, nivelándolo con el resto del Contrato de Concesión.
- 10° Que, habida consideración del aumento de asentamientos humanos en diversos sectores adyacentes a la ruta, que afecta el estándar de servicio y conectividad del tramo interurbano de la Concesión y la fuerte demanda de las comunidades aledañas, Municipios, parlamentarios y autoridades regionales, por la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, el MOP está desarrollando el programa denominado “Servicialidad”.



- 11° Que, dentro del programa Servicialidad, se encuentra prevista la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui de la Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos, consistente en la construcción de un atraveso desnivelado para el tránsito de vehículos livianos y mayores, que dé conectividad bidireccional a los sectores oriente y poniente de Pichidangui, y a éstos con la Ruta 5, mediante empalme a las calles de servicio existentes.
- 12° Que el MOP estima de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la ejecución de: i) el “Estudio de Ingeniería del Proyecto a Nivel Definitivo del Atraveso Pichidangui Sur”, en adelante “PID Atraveso Pichidangui Sur”; y ii) la obra denominada “Atraveso Pichidangui Sur”, según los resultados del estudio de ingeniería citado en el número i) precedente, en adelante “Obras Atraveso Pichidangui Sur”. Lo anterior, toda vez que dichas obras permitirán mejorar los estándares de servicio de la concesión, tanto de los usuarios de la ruta, como principalmente de las comunidades aledañas a la misma.
- 13° Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podría ser superior a 24 meses, contado desde el 24 de febrero de 2011. Lo anterior, debido a que a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, se encontraban en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui y, dadas las características de las obras en dicho sector, la comunidad aledaña necesitaba desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidangui, se contempló cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidangui Sur, eliminando su conexión con la vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la concesión.
- 14° Que, por una parte, la comunidad aledaña, Municipio, parlamentarios y autoridades regionales, han solicitado complementar la solución de conectividad transitoria actualmente en operación, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196 y, por otra, que la ejecución de la solución definitiva del citado sector, denominada “Atraveso Pichidangui Sur”, estaría totalmente terminada con posterioridad al cumplimiento del plazo máximo establecido en los citados actos administrativos, se requiere complementar el trazado original de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular, con el objeto de permitir el tránsito bidireccional del cajón existente y el acceso al mismo de los vehículos que ingresan a Pichidangui desde el Sur, así como también, ampliar la operación de dicha solución de conectividad hasta la habilitación al uso de la obra denominada “Atraveso Pichidangui Sur”.
- 15° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, el MOP estima de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá complementar el trazado original de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196; y ii) la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular y su complemento, deberá ser implementada hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución; plazo que no podrá exceder del 24



de febrero de 2015, en adelante “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Que en adelante, la “PID Atraveso Pichidangui Sur”, las “Obras Atraveso Pichidangui Sur” y las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, se denominarán colectivamente en su conjunto “Servicialidad Pichidangui”.

- 16° Que, en el año 2009, el MOP contrató un estudio denominado “Estudio del Nivel de Riesgo y Seguridad de Puentes Preexistentes en Obras Viales Interurbanas”, el cual concluyó que, en el caso del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, existen dos estructuras que requieren su reemplazo inmediato, a saber, Puente Totoralillo Poniente y Puente Quilimarí Poniente, y una tercera, el Paso Superior FFCC La Calavera Oriente, que requiere la reconstrucción inmediata de su estructura.
- 17° Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el MOP estima de interés público y urgencia disponer la elaboración y el desarrollo de los denominados “Estudio de Ingeniería Definitivo para el Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totoralillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo” y “Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso”, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en la presente Resolución, en adelante denominados “PID Tres Puentes”.
- 18° Que en lo sucesivo, para los efectos de esta Resolución y los demás actos administrativos que se dicten en su virtud, el “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, “Servicialidad Pichidangui” y “PID Tres Puentes”, se denominarán conjuntamente como el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.
- 19° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar, según sea el caso, el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, que comprende los estudios y obras denominados “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, “Servicialidad Pichidangui” y “PID Tres Puentes”; todo ello en los términos y condiciones establecidas en la presente Resolución. Adicionalmente, el Inspector Fiscal informó que la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196, y complementada según lo señalado en el Considerando 15° anterior, deberá ser implementada hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución; plazo que no podrá exceder del 24 de febrero de 2015. Asimismo, mediante el citado oficio, el Inspector Fiscal hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de la pauta para la elaboración del “Plan de Manejo Forestal” y de los Términos de Referencia del “Estudio de Ingeniería del Proyecto a Nivel Definitivo del Atraveso Pichidangui Sur”, del “Estudio de Ingeniería Definitivo para el Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totoralillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo” y del “Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso”. Por último, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución de dichas inversiones y enviar, en el más breve plazo, el Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Sociedad Concesionaria y los antecedentes de

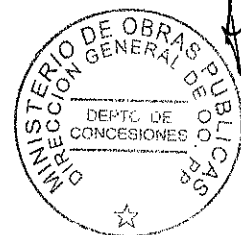
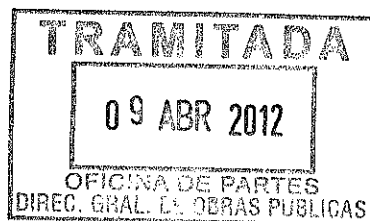


presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de la totalidad de los estudios y obras denominados “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, con la sola excepción de los valores totales y definitivos que se indican en el Oficio Ord. IF N° 42 de fecha 6 de febrero de 2012.

- 20° Que, mediante Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. informó los términos y condiciones para la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de la totalidad de los estudios y obras denominados “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” y ratificó expresamente su acuerdo con ejecutar dichos estudios y obras, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 42 de fecha 6 de febrero de 2012, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto, basadas en causales de interés público que fundamentan dichas Obras de Mejoramiento. Adicionalmente, mediante la citada carta, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del Plan Referencial de Aseguramiento de la Calidad respectivo y de los cronogramas referenciales de las “Obras Cuesta Las Chilcas”, las “Obras Mitigación Ambiental” y “Servicialidad Pichidangui” y de los antecedentes de presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución de las mismas, con la sola excepción de los valores totales y definitivos que se indican en el Oficio Ord. IF N° 42 de fecha 6 de febrero de 2012.
- 21° Que mediante Oficio Ord. N° 47, de fecha 9 de Febrero del año 2012, el Inspector Fiscal, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto de la ejecución de los estudios y obras denominadas “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, en las condiciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren a que su pronta ejecución permitirá, a la brevedad posible, mejorar el estándar de seguridad vial de los sectores en que se ejecutarán las obras, nivelándolo con el resto del Contrato de Concesión, actualizar los estándares de seguridad del contrato, complementando los elementos de seguridad de la ruta, aplicando criterios de la normativa vigente y mejorar la infraestructura de la concesión, tanto para los usuarios de la ruta, como principalmente para las comunidades aledañas a la misma.
- 22° Que, mediante Oficio Ord. N° 21, de fecha 13 de febrero de 2012, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de Resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 47, de fecha 9 de Febrero del año 2012.
- 23° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 1172 / (Exento)



1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en el sentido que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y/u obras, según sea el caso, del “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuestas por las obras y estudios denominados “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, “Servicialidad Pichidanguí” y “PID Tres Puentes”, individualizadas en las Secciones A), B) y C) siguientes de la presente Resolución, en los términos y condiciones establecidas en ella:

A) “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”:

A.1 “Plan de Manejo Forestal”:

A.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° a 5°, ambos inclusive, de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y tramitar el “Plan de Manejo Forestal”, que permitirá implementar las medidas necesarias para solucionar los impactos bióticos definidos en el Estudio de Impacto Ambiental referencial del proyecto “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 000231, de 11 de junio de 2010, en adelante “EIA referencial”.

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Plan de Manejo Forestal según los plazos máximos y condiciones que se fijan en la presente Resolución, cifiéndose estrictamente a lo establecido en el EIA referencial, en la Pauta para la elaboración del Plan de Manejo Forestal entregada por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, y a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Adicionalmente, será obligación de la Sociedad Concesionaria tramitar y obtener la aprobación de dicho Plan de Manejo Forestal para la intervención o alteración de hábitat necesaria para la ejecución de las obras, por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la total implementación de dicho Plan.

Con todo, tanto la determinación de los eventuales costos de conservación y mantenimiento de las medidas que resulten del Plan de Manejo Forestal que sea aprobado por la CONAF, como su compensación por el MOP deberán ser regulados en otro acto administrativo, una vez que se cuente con el Plan de Manejo Forestal aprobado.

Del mismo modo, y sólo para los efectos de la tramitación y obtención de dicho permiso, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la titularidad del Plan de Manejo Forestal ante los organismos competentes. Para efectos de lo anterior, el MOP, dentro de 5 días desde la total tramitación de la presente resolución informará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, los terrenos en los que se propondrá a la autoridad forestal realizar las medidas contempladas en el Plan de Manejo Forestal. El retraso en la entrega de la información referida suspenderá el plazo establecido en las Secciones A.1.2 (a) y A.2.4 párrafo 3 del presente resuelvo.

A.1.2 Plazos de Ejecución

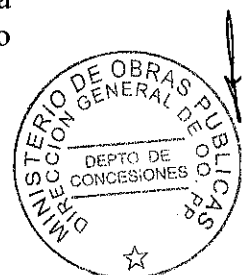
ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución del Plan de Manejo Forestal y los informes que lo conforman, tendrán la siguiente regulación:

CUADRO N° 1



N°	INFORME
1	Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar Obras Civiles
2	Plan de Manejo de Corta y Reforestación para DL 701
3	Antecedentes y cumplimiento DS 366 de 1955 del Ministerio de Tierras y Colonización
4	Plan de Trabajo de Formaciones Xerófiticas
5	Formulario A
6	Plan de Experto
7	Plan de Manejo de Preservación

- (a) El Plan de Manejo Forestal estará compuesto por los informes identificados en el Cuadro N° 1 anterior y el plazo máximo de entrega al Inspector Fiscal de cada uno de ellos será de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, la total tramitación de la presente Resolución.
- (b) El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 15 días para revisar cada uno de los informes, contado desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas o en el resto del plazo original de 60 días que no se hubiere cumplido; el que fuere mayor. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las observaciones sean subsanadas, éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. En el evento que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado dichas observaciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra (g) siguiente de esta Sección A.1.2 hasta que subsane dichas observaciones. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (c) Una vez aprobados, por parte del Inspector Fiscal, todos los informes indicados en el Cuadro N° 1 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar a la CONAF el Plan de Manejo Forestal para su aprobación.
- (d) La Sociedad Concesionaria deberá mantener permanentemente informado al Inspector Fiscal acerca de la tramitación ante la CONAF, en especial, acerca de las observaciones efectuadas por el organismo y de la corrección que proponga la Sociedad Concesionaria al respecto, debiendo velar porque su tramitación sea expedita y eficiente. En caso que la Sociedad Concesionaria deba efectuar modificaciones a los documentos presentados, ésta deberá entregar previamente los documentos corregidos al Inspector Fiscal, quien deberá revisarlos en el plazo máximo de 5 días, contado desde su entrega. En caso que el Inspector Fiscal efectúe observaciones a los documentos, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días, contado desde la comunicación por escrito



de las mismas, para corregirlos y entregarlos nuevamente para la aprobación del Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlos en el plazo máximo de 5 días en caso que, a su juicio, se hayan subsanado las observaciones del Inspector Fiscal. De lo contrario, si las observaciones persisten se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra (g) siguiente de esta Sección A.1.2 hasta que subsane dichas observaciones. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.

- (e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el resuelto a que alude esta Sección A.1.2, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- (f) En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal supere los plazos máximos indicados en los literales precedentes, se entenderá que el Informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 0,5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, que no se subsanen las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 0,5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta que subsane satisfactoriamente dichas observaciones, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y mérito de dichas observaciones del Inspector Fiscal.
- (h) Se deja constancia que el plazo establecido en la letra (a) del resuelto descrito en esta Sección A.1.2, no considera los tiempos de tramitación de los Informes ante la CONAF u otros organismos competentes.

A.1.3 Precio del Plan de Manejo Forestal

ESTABLÉCESE que el precio total y definitivo, acordado a suma alzada, por la elaboración y tramitación del “Plan de Manejo Forestal”, incluida la obtención del respectivo Permiso Sectorial, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, se fija en la cantidad única y total de UF 345 (Trescientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo en dicho precio, todos los gastos y costos asociados a su elaboración, tramitación y obtención a satisfacción del MOP; incluyendo toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos (salvo el IVA) a pagar derivados de la elaboración, tramitación y obtención del Plan de Manejo Forestal y cualquier otra actividad que no estando específicamente enunciada, fluya de la esencia o naturaleza de las mismas.

A.2 “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”:

A.2.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° al 3° y del 6° al 9°, ambos inclusive, de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras Cuesta Las Chilcas” de acuerdo al “PID Obras Cuesta Las Chilcas”, al EIA referencial y a las especificaciones señaladas por el Inspector Fiscal en la Minuta que adjuntó a su Oficio Ord. N°



42, de fecha 6 de febrero de 2012, todo ello con el objeto de mejorar el estándar de seguridad vial del sector, nivelándolo con el resto del Contrato de Concesión.

ESTABLÉCESE, además, y en relación a los mismos considerandos señalados precedentemente, que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar los estudios y obras denominados “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas” que comprenden el “PID Mitigación Ambiental” - bajo condición que se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal- y las “Obras Mitigación Ambiental”.

Para los efectos de la presente Resolución, así como de los actos administrativos a que ésta dé lugar, el “PID Obras Cuesta Las Chilcas” –ya aprobado por el Inspector Fiscal- y el “PID Mitigación Ambiental” conjuntamente considerados, serán denominados en adelante “PID”.

El plazo máximo para elaborar y entregar el “PID Mitigación Ambiental” es de 90 días, contado desde la fecha de adjudicación de las obras respectivas a una empresa constructora. El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto dentro de los siguientes 30 días de recibido por la Sociedad Concesionaria.

Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el proyecto corregido, contado desde la entrega del mismo por la Sociedad Concesionaria. En caso que se hayan subsanado las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. Por el contrario, en caso que el informe sea rechazado por el Inspector Fiscal, porque la Sociedad Concesionaria no ha subsanado las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa que se establece más adelante, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar las correcciones respectivas en la forma y plazo que el Inspector Fiscal disponga. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare el informe, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro de los plazos máximos precedentemente señalados, éstos se entenderán aprobados.

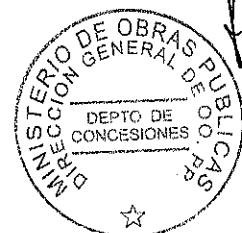
En caso que el informe entregado por la Sociedad Concesionaria, no contenga la totalidad de los antecedentes para realizar la revisión correspondiente y, por lo tanto, sea calificado como insuficiente a la luz de las normas aplicables, dicha situación será informada a la Sociedad Concesionaria para que ésta proceda a completar la información solicitada, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UTM por cada día y fracción de día, hasta que la Sociedad Concesionaria entregue la totalidad de los antecedentes y así sea certificado por el Inspector Fiscal.

A.2.2 *Términos y Condiciones*

ESTABLÉCESE los siguientes términos, plazos y condiciones para la ejecución de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”.

(a) Cronograma de Obras

Las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma definitivo que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la empresa constructora que se adjudique la construcción de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, de conformidad a lo señalado en la Sección A.2.4 siguiente de esta resolución. Sin perjuicio de lo anterior, el cronograma definitivo no podrá exceder el plazo máximo



señalado en el cronograma referencial entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012. Adicionalmente, las “Obras Cuesta Las Chilcas” y los estudios y las obras “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas” deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren aprobadas por el Inspector Fiscal.

(b) Construcción de las Obras

Las obras se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(c) Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

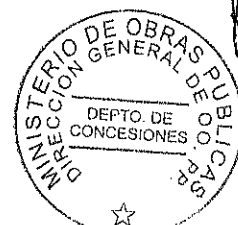
Será obligación de la Sociedad Concesionaria proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar todos los cambios de servicios existentes, esto es, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por los propietarios o concesionarios de dichos servicios, por los actuales o anteriores propietarios de los predios en que se emplacen o por terceros, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las Obras descritas en la Sección A.2.1, previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio existente de que se trate.

En el caso de cambios de servicios no previstos en el PID, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días de recibido un nuevo presupuesto por la empresa propietaria del servicio. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las modificaciones de canales que exijan las obras, debiendo en este último caso, obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes. Los plazos de construcción sólo se suspenderán en la medida que se afecte la ruta crítica de la obra particular de que se trate, en el sólo evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse con motivo de la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y sólo procederá en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o su contratista.

Con todo, cualquier cambio de servicio así como las modificaciones de canales no previstos en el “PID” deberán ser ejecutados por la Sociedad Concesionaria y serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), neto de IVA. Por sobre dicho monto, los cambios de servicio, así como las modificaciones de canales no previstos en el “PID” serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que las expropiaciones que se requieren para realizar las “Obras Cuesta Las Chilcas” se encuentran tramitadas, y las tomas de posesión material de los terrenos expropiados fueron informadas a la Sociedad Concesionaria según lo indicado en el Oficio Ord. N° 000471, de fecha 17 de diciembre de 2010, del



Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria el 100% de los lotes expropiados dentro del plazo de 60 días, contado desde la total tramitación de la presente Resolución.

Por su parte, las eventuales expropiaciones que se requiera para realizar los “Obras Mitigación Ambiental” serán de cargo y costo del MOP, una vez aprobado por el Inspector Fiscal el “PID Mitigación Ambiental”, incluyendo la planimetría y antecedentes de expropiaciones. Los lotes de terreno deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la aprobación del “PID Mitigación Ambiental” y de la planimetría y antecedentes de expropiaciones.

(e) Obligaciones en materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente y al EIA referencial, las “Obras Cuesta Las Chilcas” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, durante la etapa de construcción de las obras, como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

(f) Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la ejecución de las mismas.

(g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución, y en todo caso antes del inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal diez boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”, por el equivalente en unidades de fomento a un total del 5% del “Precio Alzado Total” indicado en la Sección 3.2 del Resuelvo 3° de la presente resolución. Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 27 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las citadas obras, más tres meses; transcurrido lo cual, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.



Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente resolución en relación a las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía por el 5% del “Precio Alzado Total”.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Adjudicación de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y de la “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”.

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras a la empresa constructora que haya ofertado el “Precio Alzado Total” conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección A.2.4.

A.2.3 Plazo Máximo de Construcción

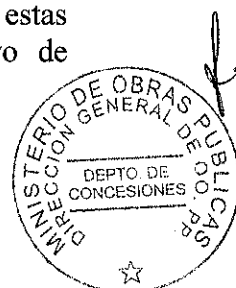
ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de las obras “Obras Cuesta Las Chilcas” y las obras “Obras Mitigación Ambiental” será de 24 meses, contado desde los 90 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u oficio la total tramitación de la presente resolución. Con todo, el plazo antes indicado se suspenderá en el evento que se verifique algunas de las siguientes dos condiciones: (i) no haberse aprobado por la autoridad competente el Plan de Manejo Forestal, y (ii) no haberse adjudicado las obras a una empresa constructora, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Sección A.2.4 del presente resuelvo.

Se deja constancia que el plazo máximo señalado en esta Sección A.2.3 comprende cualquier modificación o rectificación del “PID” que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno. La revisión y aprobación del MOP al “PID Mitigación Ambiental” se realizará en conformidad al procedimiento dispuesto en la Sección A.2.1 precedente.

Si transcurridos 180 días desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya ingresado a la CONAF el Plan de Manejo Forestal, éste no hubiere sido aprobado por dicha autoridad por hecho o causa imputable a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta última una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las obras descritas en la Sección A.2.1, regirá lo dispuesto en el artículo 1.6.2.13 de las Bases de Licitación, si fuere procedente a juicio del DGOP.

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras descritas en la Sección A.2.1, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de



festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras indicado en el cronograma indicado en la Sección A.2.2(a). Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente resolución y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

El proyecto de desvío de tránsito que debe presentar el Contratista, ajustando el volumen V del Proyecto Definitivo Mejoramiento de la Cuesta Las Chilcas, deberá ser revalidado por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días desde su presentación. En caso de que el Inspector Fiscal nada señale dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado el proyecto de desvío.

Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de avance mensual de las obras, que contenga el detalle de las cubicaciones y de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a la recepción única de éstas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP.

De encontrarse la totalidad de las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras u oficio.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se han ejecutado de acuerdo a los estándares técnicos o de diseño del PID, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u oficio y las obras no se considerarán recibidas ni terminadas para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.
- (c) Las obras que el Inspector Fiscal constata que no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos o de diseño del PID o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo



de ejecución pendiente, que para todos los efectos será la fecha límite para terminarlas. Vencido el plazo límite para terminar las obras, serán aplicables las multas señaladas en el literal (d) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo límite y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, las antedichas multas sólo serán aplicables a partir del vencimiento del plazo límite.

- (d) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (e) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno, respecto de éste, se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha efectiva de recepción por parte de la Sociedad Concesionaria de la notificación del rechazo.
- (f) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

A.2.4 Precio de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas", incluyendo en éste los gastos y costos asociados a los cambios de servicios y modificaciones de canales, previstos en el PID, será el monto menor que resulte entre el total de ofertas económicas que se obtengan de una licitación privada por invitación de la ejecución de las referidas obras mediante un contrato de construcción a suma alzada, llave en mano, que será convocada y regulada por la Sociedad Concesionaria, en la que deberán ser invitadas al menos seis empresas constructoras (la carta invitación deberá incluir como distribución copia al DGOP) que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro de Contratistas del MOP para la categoría de obras que se licitan, indicados más adelante, en adelante el "Precio Alzado Total".



Dentro del Precio Alzado Total se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionarias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisionarios, laboratorios de autocontrol, necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección A.2 de este resuelvo 1º; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos y de las normas técnicas del Manual de Carreteras, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

El Precio Alzado Total así como el nombre de la empresa constructora adjudicataria de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, será presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro de quinto día, contado desde que la CONAF apruebe el Plan de Manejo Forestal, sujeto a la condición de resultar exitosa la licitación privada respectiva.

Las ofertas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, con amplias facultades para solicitar información y antecedentes, desde el llamado por licitación y hasta la adjudicación, pudiendo presenciar los procesos de apertura de ofertas, tanto técnicas como económicas.

Se deja constancia que las empresas constructoras que deberá invitar a participar la Sociedad Concesionaria, deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Movimientos de Tierra, Pavimentos, Hormigón Estructural y Fundaciones.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir en las bases respectivas que las ofertas contengan a lo menos el siguiente contenido, bajo apercibimiento de ser desestimadas: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el cronograma de ejecución de las obras; iii) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas; iv) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta y que se indican en la carta a que alude el siguiente párrafo; v) el constructor deberá garantizar la correcta ejecución de la obra por el plazo mínimo de 12 meses, contado desde la recepción de la obra, vi) la multa por incumplimiento en el plazo de entrega de la obra deberá ser igual o superior al monto de la multa indicada en la letra (d) de la Sección A.2.3 precedente; vii) que la Sociedad Concesionaria entregará como anticipo la suma de UF 270.000, neto de IVA, al inicio de la construcción de las obras o al 1º de junio de 2012, lo que ocurra último, el cual se descontará mensualmente de los estados de avance real o físico conforme a lo indicado en la Sección 6.10, del resuelvo 6º; viii) Cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Concesionaria y el Constructor, ix) el Precio Alzado Total se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los estados de avance de las mismas que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las Obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance



prórroga del correspondiente contrato de arrendamiento hasta el 24 de febrero de 2015, a lo menos, bajo las mismas condiciones a las pactadas actualmente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio complementada según lo señalado anteriormente, en los términos señalados en la presente resolución y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, ajustándose, para ello, a las características y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento las obras que trata esta Sección B.1 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La garantía vigente según lo dispuesto en el resuelto N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 196, cuyas boletas bancarias obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en esta Sección B.1. No obstante, la Sociedad Concesionaria deberá extender el plazo de vigencia de dicha garantía por todo el periodo de implementación de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular complementada según lo señalado en esta Sección. Esta boleta de garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución, o al 24 de febrero de 2015, lo que ocurra antes. Con todo, la boleta de garantía será devuelta anticipadamente a la Sociedad Concesionaria, no después del 31 de marzo de 2013, en el evento de que no se pueda acordar con los arrendadores del predio en el que se ha ejecutado la solución provisoria, una prórroga del correspondiente contrato de arrendamiento hasta el 24 de febrero de 2015, a lo menos, bajo las mismas condiciones a las pactadas actualmente.

Las obras se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

B.1.1 Plazo de Ejecución de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la ejecución, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”, será de 30 días, contado desde la fecha en que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo máximo señalado en esta Sección B.1.2, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria no estará obligada a terminar de ejecutar las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”, en caso de que el arrendador del predio sobre el que se ha ejecutado la solución vial provisoria individualizada en la Sección B.1 no convenga ampliar el área actualmente arrendada, bajo las mismas condiciones a las pactadas actualmente.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”, quien tendrá un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirla en caso que ésta se



de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al Precio Alzado Total y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los estados de avance de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al PID.

Dentro del plazo de 15 días, contado desde la total tramitación de la presente resolución, lo que el Inspector Fiscal deberá comunicar a la Sociedad Concesionaria a través de anotación en el Libro de Obras, esta última informará por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación, incluyendo copia de las Cartas de Invitación, que deberán señalar con precisión las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas presentadas por los invitados para ser consideradas técnicamente aceptables.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica de la empresa constructora respectiva, desestimándose la oferta completa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio Alzado Total de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, no podrá exceder de la cantidad de UF 1.596.289,00 (Un Millón Quinientas Noventa y Seis Mil Doscientas Ochenta y Nueve Coma Cero Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso que ninguna empresa constructora cumpla con las condiciones técnicas aludidas precedentemente, o bien, que las ofertas económicas presentadas excedan el monto máximo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria no adjudicará las obras y el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, todo lo anterior según las estipulaciones que convendrán el MOP y la Sociedad Concesionaria al efecto.

B) “Servicialidad Pichidangui”

B.1 “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravieso Pichidangui Sur”

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° a 3° y 10° a 15°, ambos inclusive, de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravieso Pichidangui Sur”, consistentes en complementar el trazado original de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de 14 de enero de 2011, y Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, según la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012.

La solución de carácter transitorio de conectividad vehicular Poniente-Oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196, complementada según lo señalado en el párrafo precedente, deberá ser implementada por la Sociedad Concesionaria hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución; plazo que no podrá exceder del 24 de febrero de 2015, modificando con ello el plazo máximo establecido en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 196. Con todo, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a mantener la solución provisoria, más allá del día 24 de febrero de 2013, en el caso de que no se pueda acordar con los arrendadores del predio en el que se ha ejecutado dicha solución, una



encontrare adecuadamente terminada, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación o mediante comunicación oficial entre las partes.

Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no se encuentran terminadas o no se ajustan a los estándares técnicos exigidos en el Oficio Ord. IF N° 42 de fecha 6 de febrero de 2012, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes. No se habilitarán al uso esas obras y se entenderán como no entregadas ni recibidas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada anteriormente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

B.1.2 Precio de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la ejecución el 100% de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, se fija en la cantidad única y total de UF 2.448,62 (Dos mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

B.2 “PID Atraveso Pichidangui Sur”:

B.2.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° al 3° y 11° y 12°, ambos inclusive, de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los estudios y elaborar los proyectos de ingeniería a nivel de detalle definitivo del Atraveso Pichidangui Sur, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en la presente Resolución y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, en adelante TDR.

Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva señalados deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras del Atraveso Pichidangui Sur, conforme a lo establecido en los TDR.

La ingeniería definitiva se deberá desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y a lo establecido en los TDR.



B.2.2 Plazos de Ejecución

ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución del “PID Atravesio Pichidangui Sur” y los informes que lo conforman, tendrán la siguiente regulación:

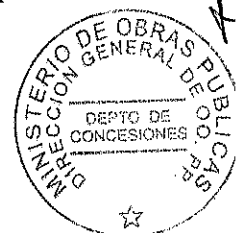
CUADRO N° 2

FASE	DESCRIPCIÓN	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y ESTIMACIÓN DE COSTO/BENEFICIO	60	30
2	ANTECEDENTES Y PLANIMETRÍA DE EXPROPIACIÓN	30	15
3	INGENIERÍA BÁSICA	60	30
4	INGENIERÍA DEFINITIVA	60	30

- (a) Cada uno de los informes del “PID Atravesio Pichidangui Sur” deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 2.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes del estudio “PID Atravesio Pichidangui Sur” al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo Entrega” del Cuadro N° 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto del Informe de la Fase 1: Análisis de Alternativas y Estimación de Costo/Beneficio:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, de la total tramitación de la presente resolución.

En caso que el MOP no aprobare el Informe de la Fase 1, debido a la no validación de alguna alternativa por parte de MIDEPLAN, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar las siguientes Fases del “PID Atravesio Pichidangui Sur”. En este caso, la Sociedad Concesionaria sólo tendrá derecho a cobrar al MOP, como precio único y total, el indicado en la Sección B.2.3(b).

Se hace presente que la Sociedad Concesionaria en su carta N° GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, renunció a las acciones y derechos que le podrían corresponder para demandar compensaciones y/o indemnizaciones de cualquier tipo -excluyendo el pago de la Sección B.2.3 (b)- en virtud de la no aprobación del MOP del Informe de la Fase I por



parte de MIDEPLAN, la que se extenderá a todos los actos administrativos que emanen de esta Resolución relativos a esta Sección B.2.2.

- (ii) *Respecto del Informe de la Fase 2: Antecedentes y planimetrías de Expropiación:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe de la Fase 1.
 - (iii) *Respecto del Informe de la Fase 3: Ingeniería Básica:* el plazo se contará transcurridos 30 días desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de la Fase 1.
 - (iv) *Respecto del Informe de la Fase 4: Ingeniería Definitiva:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe de la Fase 3.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes que conforman el “PID Atravesio Pichidangui Sur” dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
 - (d) Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. En caso contrario, se aplicará las multas establecidas en el literal (g) siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
 - (e) Sin perjuicio del caso especial de la Fase 1 – caso de no validación de una alternativa por MIDEPLAN - , en todos las fases, si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes del “PID Atravesio Pichidangui Sur” y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el informe respectivo se entenderá aprobado.
 - (f) En caso que la fecha de entrega de cualquier informe del estudio “PID Atravesio Pichidangui Sur” al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 1 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
 - (g) En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe del estudio de ingeniería por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea por observaciones efectuadas por parte del Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

B.2.3 Precio del “PID Atravesio Pichidangui Sur”



(a) **ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para desarrollar y elaborar los estudios para el “PID Atravieso Pichidangui Sur”, de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, se fija en la cantidad única y total de UF 5.344 (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(b) **ESTABLÉCESE** que en el evento que MIDEPLAN no valide ninguna de las alternativas presentadas en el Informe de la Fase 1 a que hace referencia la Sección B.2.2 letra (b) literal (i) de la presente Resolución, el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades desarrolladas hasta la Fase I del “PID Atravieso Pichidangui Sur”, se fija en la cantidad única y total de UF 1.775 (Mil Setecientos Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

B.3 “Obra Atravieso Pichidangui Sur”:

B.3.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° a 3°, ambos inclusive, y a los Considerandos 11° y 12°, ambos inclusive, todos ellos de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la “Obra Atravieso Pichidangui Sur” de acuerdo al “PID Atravieso Pichidangui Sur” descrita en la Sección B.2 de esta resolución, debidamente aprobada por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que la “Obra Atravieso Pichidangui Sur” no será ejecutada en caso que el MOP no aprobare el Informe de la Fase 1, debido a la no validación de alguna alternativa por parte de MIDEPLAN, a que hace referencia el resuelvo de la Sección B.2.2(b)(i) anterior.

B.3.2 Términos y Condiciones de la “Obra Atravieso Pichidangui Sur”

(a) Hitos y Cronograma de Obra

La “Obra Atravieso Pichidangui Sur” será ejecutada según los hitos y condiciones del cronograma definitivo que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la empresa constructora que se adjudique la construcción de las obras, de conformidad a lo señalado en la Sección B.3.4 del presente resuelvo 1°.

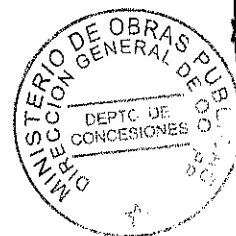
Sin perjuicio de lo anterior, el cronograma definitivo no podrá exceder el plazo máximo señalado en el cronograma referencial entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

Adicionalmente, la “Obra Atravieso Pichidangui Sur” deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Sólo se entenderá terminada y, por ende, recibida, cuando cuente con la aprobación del Inspector Fiscal.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las obras se ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(c) Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales



Será obligación de la Sociedad Concesionaria proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar todos los cambios de servicios existentes, esto es, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por los propietarios o concesionarios de dichos servicios, por los actuales o anteriores propietarios de los predios en que se emplacen o por terceros, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las Obras descritas en la Sección B.3.1, previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio existente de que se trate, así como las obras de modificaciones de canales previstos en los estudios "PID Atraveso Pichidangui Sur".

En el caso de cambios de servicios no previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur", el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días de recibido un nuevo presupuesto por la empresa propietaria del servicio. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las modificaciones de canales que exijan las obras, debiendo en este último caso, obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes. Los plazos de construcción sólo se suspenderán en la medida que se afecte la ruta crítica de la obra particular de que se trate, en el sólo evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse con motivo de la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y sólo procederá en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o su contratista.

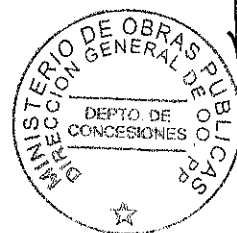
Con todo, cualquier cambio de servicio, así como las modificaciones de canales no previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur", deberán ser ejecutados por la Sociedad Concesionaria y serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento) neto de IVA. Por sobre dicho monto, los cambios de servicio, así como las modificaciones de canales no previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur" serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que las expropiaciones que se requieran para ejecutar la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo del "PID Atraveso Pichidangui Sur".

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las obras, deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la aprobación de la planimetría y antecedentes de expropiaciones por parte del Inspector Fiscal.

(e) Obligaciones en materia medioambiental



Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, la “Obra Atraveso Pichidangui Sur” no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, durante la etapa de construcción de la misma, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

- (f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”

Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la “Obra Atraveso Pichidangui Sur” se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Será obligación de la Sociedad Concesionaria contratar dichas pólizas y pagarlas oportunamente de manera que los seguros se encuentren plenamente vigentes durante toda la duración de la Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”.

- (g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la entrega material a la Sociedad Concesionaria del último lote de terreno necesario para ejecutar la obra, libre de todo ocupante, o desde la aprobación por el Inspector Fiscal del “PID Atraveso Pichidangui Sur”, lo que ocurriese último, deberá entregar al Inspector Fiscal cinco boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la “Obra Atraveso Pichidangui Sur” por el equivalente en unidades de fomento a un total del 5% del “Precio Alzado Total OAPS” indicado en la Sección 3.5 del Resuelvo 3° de la presente resolución.

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 15 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las citadas obras, más tres meses; transcurrido lo cual, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución en relación a la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP



una garantía por el 5% del “Precio Alzado Total Obra Atraveso Pichidangui Sur”, en adelante “Precio Alzado Total OAPS”.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Adjudicación de las obras “Obra Atraveso Pichidangui Sur”

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras a la empresa constructora que haya ofertado el “Precio Alzado Total OAPS” conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección B.3.4.

B.3.3 Plazo Máximo de Construcción de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur” será de 12 meses, contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del “PID Atraveso Pichidangui Sur” o desde la fecha de adjudicación a una empresa constructora del contrato de construcción de las obras respectivas, lo que ocurra último.

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, regirá lo dispuesto en el artículo 1.6.2.13 de las Bases de Licitación, si fuere procedente a juicio del DGOP.

Se deja constancia que, durante la ejecución de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras indicado en el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y, en particular, el Capítulo 5: “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N°6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras.

Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de avance mensual de las obras, que contenga el detalle de las cubicaciones y de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

Una vez finalizada la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", se procederá en la misma forma descrita en la Sección A.2.3, literales (a) a la (h), ambos inclusive. Toda referencia al "PID" que se realiza en la Sección A.2.3 precedente, deberá entenderse efectuada al "PID Atraveso Pichidangui Sur".

B.3.4 Precio de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" ("Precio Alzado Total OAPS"), incluyendo en éste los gastos y costos asociados a los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur", será el monto menor que resulte entre el total de ofertas económicas que se obtengan de una licitación privada por invitación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" a través de un contrato de construcción a suma alzada, llave en mano, que será convocada y regulada por la Sociedad Concesionaria, en la que deberán ser invitadas al menos de cinco empresas constructoras que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP y que cumplan con los requisitos establecidos en el Registro de Contratistas del MOP para la categoría de obras que se licitan, indicados más adelante.

Dentro del "Precio Alzado Total OAPS" se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionarias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisionarios, laboratorios de autocontrol, necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección B.3 de este resuelvo 1º; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

El "Precio Alzado Total OAPS", así como el nombre de la empresa constructora adjudicataria de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", será presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la entrega material del último lote necesario para ejecutar la obra o desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID Atraveso Pichidangui Sur", lo que ocurriese último, sujeto a la condición de resultar exitosa la licitación privada respectiva.

Las ofertas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, donde el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, con amplias facultades, desde el llamado por invitación y hasta los procesos de apertura de ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar información respecto de los mismos.



Se deja constancia que las empresas constructoras que deberá invitar a participar la Sociedad Concesionaria, deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Movimientos de Tierra y Hormigón Estructural.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir en las bases de propuesta que las ofertas contengan a lo menos el siguiente contenido, bajo apercibimiento de ser desestimadas: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el cronograma de ejecución de las obras; iii) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas; iv) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta y que se indican en la carta a que alude el siguiente párrafo; v) la multa por incumplimiento en el plazo de entrega de la obra deberá ser igual o superior al monto de la multa indicada en la letra (d) de la Sección A.2.3 precedente; vi) cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Concesionaria y el Constructor; y vii) El Precio Alzado Total OAPS se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los estados de avance de las mismas que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las Obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al Precio Alzado Total OAPS y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán, ser incluidas por el constructor en los estados de avance de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al “PID Atravesio Pichidangui Sur”.

Dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega del último lote de terreno necesario para ejecutar las obras o desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del “PID Atravesio Pichidangui Sur”, lo que ocurriese último, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación, incluyendo copia de las Cartas de Invitación a la propuesta privada, que deberán señalar con precisión las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas presentadas por los invitados para ser consideradas técnicamente aceptables. Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica de la empresa constructora respectiva, desestimándose la oferta completa.

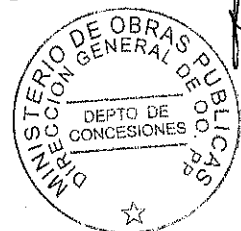
Sin perjuicio de lo anterior, el Precio Alzado Total OAPS de la “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, no podrá exceder de la cantidad de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso que ninguna empresa constructora cumpla con las condiciones técnicas, o bien, que las ofertas económicas presentadas excedan el monto máximo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria no adjudicará las obras y el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, todo lo anterior según las estipulaciones que el MOP acuerde con la Sociedad Concesionaria al efecto.

C) **“PID Tres Puentes”**

C.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° al 3° y del 16° al 18° de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y elaborar los denominados “Estudio de Ingeniería Definitivo para el



Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totalillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo” y “Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso”, en adelante indistintamente considerados como “PID Tres Puentes”, de acuerdo a los plazos máximos y condiciones que se fijan en la presente Resolución y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, en adelante “TDR Tres Puentes”.

Los estudios y proyectos de ingeniería, a nivel de detalle definitivos deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las citadas obras y un estudio ambiental-territorial a nivel de perfil, conforme a lo establecido en los respectivos TDR Tres Puentes y la normativa vigente.

C.2 Términos y Condiciones

ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución de cada uno de los estudios comprendidos en el “PID Tres Puentes”, tendrán la siguiente regulación.

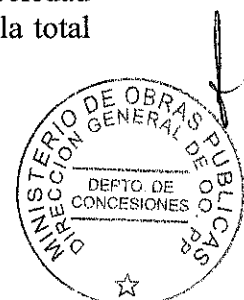
- (a) Cada uno de los informes de cada estudio de ingeniería deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 3 siguiente, los que deberán elaborarse de acuerdo con los respectivos TDR Tres Puentes.

CUADRO N° 3

	Informe Fase 1: Ingeniería Básica		Informe Fase 2: Ingeniería Definitiva	
	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
Estudio de Ingeniería Definitivo para el Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totalillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo	60	30	60	30
Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso	60	30	90	30

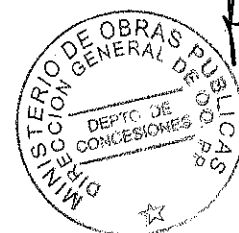
Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes de cada estudio de ingeniería al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en las columnas del título “Plazo Entrega” del Cuadro N° 3 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- (i) *Respecto del Informe de la Fase 1: Ingeniería Básica:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Explotación, la total tramitación de la presente resolución.



- (ii) *Respecto del Informe de la Fase 2: Ingeniería Definitiva:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, la aprobación del Informe de la Fase 1.
- (b) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes que conforman los estudios de ingeniería dentro de los plazos indicados en la columna "Plazo Revisión" del Cuadro N° 3 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (c) Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. En caso contrario, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa que se establece en el literal (f) siguiente, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar las correcciones respectivas en la forma y plazo que el Inspector Fiscal disponga. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos precedentemente señalados, éstos se entenderán aprobados.
- (e) En caso que el informe entregado por la Sociedad Concesionaria, para cualquiera de las fases señaladas en el Cuadro N° 3, descritas en los respectivos TDR Tres Puentes, no contenga la totalidad de los antecedentes para realizar la revisión correspondiente y, por lo tanto, sea calificado como insuficiente de acuerdo a las normas aplicables, dicha situación será informada a la Sociedad Concesionaria para que ésta proceda a completar la información solicitada, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día, hasta que la Sociedad Concesionaria entregue la totalidad de los antecedentes y así sea certificado por el Inspector Fiscal.
- (f) En caso que la fecha de entrega de cualquier informe supere el plazo máximo indicado en el Cuadro N° 3, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada día o fracción de día de atraso por cada uno de los informes que estén atrasados.
- (g) En caso que cualquier informe corregido sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó las observaciones emitidas por el Inspector Fiscal, se aplicará a aquélla una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día hasta que subsane satisfactoriamente las observaciones y así sea certificado por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (h) La aplicación y pago de las precitadas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión.

C.3 Precio del "PID Tres Puentes"



ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado, a suma alzada, por el desarrollo y elaboración de los estudios del “PID Tres Puentes”, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, se fija en la cantidad única y total de UF 10.450,42 (Diez Mil Cuatrocientas Cincuenta Coma Cuarenta y Dos Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2° **MODIFÍCANSE** por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Cuesta Las Chilcas”, “Obras Mitigación Ambiental” y “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, individualizadas en las Secciones A) y B) del resuelvo 1° precedente, en los siguientes términos, plazos y demás condiciones establecidas en ella:

A) “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”:

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y las especificaciones de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, considerando asimismo lo siguiente:

- (i) Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras Cuesta Las Chilcas” y las especificaciones de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a su Oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción de las mismas.

- (ii) Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y las especificaciones de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a Oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

- (iii) Programa de Conservación

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las “Obras Cuesta Las Chilcas” y las especificaciones de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a Oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no



hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

B) “Obra Atravieso Pichidangui Sur”:

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la “Obra Atravieso Pichidangui Sur” indicada en el resuelto 1º, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, considerando asimismo lo siguiente:

- (i) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de la “Obra Atravieso Pichidangui Sur”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la “Obra Atravieso Pichidangui Sur” se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Será obligación de la Sociedad Concesionaria contratar dichas pólizas y pagarlas oportunamente de manera que los seguros se encuentren plenamente vigentes durante toda la duración de la Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa a la recepción de la “Obra Atravieso Pichidangui Sur”.

- (ii) Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de la “Obra Atravieso Pichidangui Sur”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen la antedicha obra. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

- (iii) Programa de Conservación de la Obra

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la “Obra Atravieso Pichidangui Sur”. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.



En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3° ESTABLÉCESE, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, de que tratan los Resueltos 1° y 2° precedentes, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- 3.1 El precio señalado en la Sección A.1.3 del Resuelvo 1°, ascendente a UF 345 (Trescientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento).
- 3.2 El precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección A.2.4 del Resuelvo 1°, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope máximo UF 1.596.289.- (Un Millón Quinientas Noventa y Seis Mil Doscientas Ochenta y Nueve Unidades de Fomento).
- 3.3 El precio señalado en la Sección B.1.2 del Resuelvo 1°, ascendente a UF 2.448,62 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho, Sesenta y Dos Unidades de Fomento).
- 3.4 El precio señalado en la Sección B.2.3(a) o B.2.3(b) del Resuelvo 1°, según corresponda, en función de lo aprobado por el MOP, esto es, una cantidad ascendente a UF 5.344 (cinco mil trescientos cuarenta y cuatro Unidades de Fomento) o UF 1.775 (mil setecientos setenta y cinco Unidades de Fomento), según sea el caso.
- 3.5 El precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del Resuelvo 1°, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope máximo UF 80.000.- (Ochenta Mil Unidades de Fomento).
- 3.6 El precio señalado en la Sección C.3 del Resuelvo 1°, ascendente a UF 10.450,42.- (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta coma Cuarenta y Dos Unidades de Fomento).
- 3.7 Por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 103.031 (Ciento Tres Mil Treinta y Una Unidades de Fomento), neto de IVA.

Este monto por concepto de administración y control se ha fijado en base a un dimensionamiento referencial de recursos, a objeto de cumplir con el Plan de Aseguramiento de Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

- 3.8 Por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras “Servicialidad Pichidanguí”, la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 6,45% (Seis coma cuarenta y cinco por Ciento), neto de IVA, del costo de construcción que resulte de la aplicación de la Sección B.3.4 del resuelvo 1°.
- 3.9 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación “Obra Cuesta Las Chilcas”, el MOP reconocerá a la Sociedad Concesionaria los montos anuales netos, de IVA, establecidos en la siguiente Tabla, que el Concesionario adjuntó en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.



Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	Monto Anual Neto de IVA
2014	10.639
2015	10.927
2016	-12.624
2017	10.884
2018	11.657
2019	- 13.324
2020	11.981
2021	1.023
TOTAL	UF 31.163.-

Dicho monto neto de IVA responde a la diferencia que se produce entre los gastos de conservación, mantenimiento, operación y explotación del Contrato de Concesión previstos con anterioridad a la “Obra Cuesta Las Chilcas”, y considerando la sumatoria de los costos anuales por este concepto hasta el plazo máximo de la concesión, esto es, hasta el 3 de febrero de 2021, valorizados en la cifra total de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, y descontada la cantidad de UF 48.837 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientas Treinta y Siete Unidades de Fomento), neto de IVA, por concepto de ahorros en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por conservación de pavimentos originalmente previstos en su Programa de Conservación y que, a consecuencia de las obras “Obra Cuesta Las Chilcas” no será necesario ejecutar.

- 3.10** Por costo de conservación y mantenimiento de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, el MOP reconocerá a la Sociedad Concesionaria los montos anuales netos de IVA establecidas en la siguiente Tabla, que el Concesionario adjuntó en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	Monto Anual neto de IVA
2014	1.215
2015	1.239
2016	1.264
2017	1.289
2018	1.863
2019	1.562
2020	3.850
2021	116
TOTAL	UF 12.398.-

- 3.11** Por costo de conservación y mantenimiento de la “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, la cantidad mensual de UF 20,22 (Veinte Coma Veintidós Unidades de Fomento), neto de IVA, hasta el 24 de



febrero de 2013. En el caso que las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur” se mantengan en operación después del plazo señalado, los costos de conservación y mantenimiento mensual de dichas obras ascenderán a la suma de UF 42,34 (Cuarenta y Dos Coma Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.

Con todo, durante el plazo máximo de vigencia de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur” señalado en la Sección B.1 del resuelvo 1°, los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder de la cantidad máxima de UF 1.279,02 (Mil Doscientos Setenta y Nueve Coma Cero Dos Unidades de Fomento).

- 3.12 Por costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la “Obras Atraveso Pichidanguí Sur”, un monto que no podrá exceder la suma alzada equivalente a un máximo de 10,91% (Diez coma Noventa y Uno por ciento), neto de IVA, del “Precio Alzado Total OAPS”, distribuido anualmente de acuerdo a los porcentajes descritos en la siguiente Tabla, que la Sociedad Concesionaria adjuntó en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	% del Precio Alzado Total OAPS
2014	1,17
2015	1,03
2016	1,05
2017	1,12
2018	1,98
2019	1,74
2020	2,67
2021	0,15
TOTAL	10,91

- 3.13 Por concepto de Seguro de Catástrofe adicional del Mejoramiento Cuesta las Chilcas y de la Obra Atraveso Pichidanguí Sur durante la Etapa de Explotación

De acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, el valor máximo que corresponderá por concepto de costo de prima de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación (hasta el 3 de febrero 2021), las obras “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas” y “Obra Atraveso Pichidanguí Sur”, especificadas en el último párrafo del resolutivo 2°, letras A (i) y B (i), respectivamente, se tratará a valor pro forma. Los desembolsos realizados por la Sociedad Concesionaria por concepto de contratación de seguro de catástrofe, establecido en el contrato de concesión, serán reconocidas por el MOP en el monto que resulte de multiplicar el Factor F señalado a continuación, por el monto que indique la prima total pagada por el seguro de catástrofe que contrate la Sociedad Concesionaria y tendrá un tope máximo anual de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento) neto de IVA.

$$F = \frac{\text{Precio Alzado Total} + \text{Precio Alzado Total OAPS} - \text{UF 118.160}}{\text{UF 9.727.050} + \text{Precio Alzado Total} + \text{Precio Alzado Total OAPS} - \text{UF 118.160}}$$



Para estos efectos, el nuevo monto asegurado total de la Concesión no podrá ser superior a UF 9.727.050 menos UF 118.160 más "Precio Alzado Total" más "Precio Alzado Total OAPS". Cualquier incremento adicional del costo de la prima del seguro que contrate la Sociedad Concesionaria, producto de un aumento del monto asegurado, será de su entero y exclusivo cargo.

- 3.14** Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras a que aluden las Secciones A.2.2 letra (f) y B.3.2 letra (f) del resuelvo 1°.

El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras, se fija en la cantidad de UF 22.000 (Veintidós Mil Unidades de Fomento) neto de IVA, la que se considerará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.15** Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía Adicionales a que aluden las Secciones A.2.2 letra (g) y B.3.2 letra (g) del resuelvo 1°

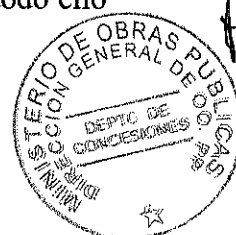
El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de boletas de garantía de construcción, se fija en la cantidad de UF 6.000 (Seis mil Unidades de Fomento) neto de IVA, la que se considerará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.16** Por concepto de Cambios de Servicios o modificaciones de canales no previstos en el "PID" o en el "PID Atravesio Pichidanguí Sur", la cantidad máxima de UF 15.000 y UF 3.000, netos de IVA, respectivamente, en función de valores proforma.

- 3.17** Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, la suma única, definitiva y total equivalente al 3% del valor de adjudicación que resulte del procedimiento señalado en la Sección A.2.4, y del 1,5% del valor de adjudicación que resulte del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del resuelvo 1°.

Se hace presente que la Sociedad Concesionaria ha renunciado a las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones superiores al presente pago por concepto de riesgos e imprevistos, a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Concesiones, en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, la que se extiende de acuerdo a esta última a todos los actos administrativos a que dé lugar la presente resolución.

Con todo, para los efectos de la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven y, del Contrato de Concesión en general, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de las obras Plan de Mejoramiento, individualizados en las Secciones 3.1 a 3.17 anteriores, ambos inclusive, no podrá exceder de **UF 1.986.728,26** (Un Millón Novecientas Ochenta y Seis Mil Setecientos Veintiocho coma Veintiséis Unidades de Fomento), neto de IVA, todo ello



de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en las Secciones 3.2 y 3.5 dependerán del valor de adjudicación de las propuestas privadas por invitación, como asimismo, porque los valores proforma indicados en las Secciones 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 podrían no alcanzar su valor máximo o excederlo.

4° ESTABLÉCESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en la presente resolución, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que efectúe al constructor en función de los estados de avance efectivo de la obra, en los términos señalados en las Secciones A.2.4 y B.3.4. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.10.7 de las Bases de Licitación.

5° ESTABLÉCESE que las modificaciones que trata la presente resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

6° ESTABLÉCESE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de la modificación de las características de las obras y los servicios reguladas en el resuelvo 3° de la presente resolución, así como también, la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión, el que será aprobado mediante el Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo 8° siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicho convenio o acuerdo deberán consignarse, como mínimo, las siguientes regulaciones:

- 6.1** Todos los gastos e inversiones derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios, salvo el de la Sección 6.7, que trata la presente resolución, así como también, la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y el Decreto Supremo MOP N° 196, serán compensados a la Sociedad Concesionaria con los ingresos que se generen por el mecanismo definido en los numerales 6.1 y 6.2 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2001, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 4, de 3 de enero de 2002.
- 6.2** Para tal efecto, se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras e inversiones descritas y reguladas en el resuelvo 1° de la presente resolución, lo cual deberá ser informado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare sobre el informe dentro de plazo se aplicará lo establecido en la Sección A.2.3 y B.3.3 de la presente resolución.
- 6.3** Se creará la “Cuenta de Inversión”, en la que se imputará con signo negativo los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el resuelvo 1° de la



presente resolución. Dichos montos se contabilizarán mensualmente en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. El saldo acumulado en esta "Cuenta de Inversión" se actualizará mensualmente con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 8,5%. Las cantidades acreditadas por el Inspector Fiscal deberán contabilizarse netas de IVA. En esta misma "Cuenta de Inversión" se contabilizará en la fecha en que hubiere sido recibida la respectiva obra, el valor presente neto de las cantidades señaladas en las Tablas de las Secciones 3.9, 3.10 y 3.12, a la fecha de recepción de las obras, por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación señalados en el resuelvo 3° de la misma resolución, considerando para el cálculo una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra. Los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación indicados en la Sección 3.11 serán contabilizados mensualmente.

6.4 El monto por concepto de la elaboración y tramitación del "Plan de Manejo Forestal", será contabilizado en la Cuenta citada en el párrafo precedente, el último día del mes en que la CONAF otorgue el Permiso Sectorial correspondiente.

6.5 Para los efectos de la contabilización de todas las obras e inversiones dispuestas en la presente resolución, en el transcurso de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará el avance físico de las obras en el mes inmediatamente anterior. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de revisión de 10 días, para certificar las obras efectivamente ejecutadas en dicho periodo con una anotación en el Libro de Explotación. Si el Inspector Fiscal dejare transcurrir el plazo de 10 días antes indicado, se entenderá aprobado el informe de avance físico.

La anotación en la "Cuenta de Inversión" deberá efectuarse con fecha del último día del mes siguiente a aquél en que se produjo el avance.

6.6 Los gastos de administración a que se refieren las Secciones 3.7 y 3.8 serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión", mensualmente, en cuotas iguales durante el período de construcción.

6.7 El monto de 3% del valor en que se adjudique la propuesta "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas", y el monto de 1,5% del valor en que se adjudique la propuesta "Obra Atravieso Pichidangui Sur", por concepto de todos los riesgos de construcción e imprevistos, especialmente de tipo geológico, asociados a la ejecución de las "Obras Cuesta Las Chilcas", será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria en dos cuotas iguales. La primera cuota se pagará el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se haya acreditado el 50% de avance físico de las respectivas obras, y la segunda el último día hábil del mes siguiente a aquél en que las respectivas obras sean recibidas por el MOP. La Sociedad Concesionaria entregará al MOP, con una antelación de 15 días a lo menos respecto de la fecha de pago, la respectiva factura por el valor correspondiente, más IVA. En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.10.7 de las Bases de Licitación.

6.8 El valor a suma alzada, establecido en el resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 196, será contabilizado en la Cuenta el último día hábil del mes de marzo de 2011, mes en el cual fue habilitada al uso público la solución de carácter transitorio a que se refieren los citados actos administrativos, conforme lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 132, de fecha 17 de marzo de 2011.



6.9 El saldo que se registre, al día 31 de mayo de 2012, en la “Cuenta de Ingresos Adicionales” establecida en el numeral 6.8 del Convenio Complementario N° 4, debidamente actualizada en la forma estipulada en dicho Convenio, se considerará como un pago del MOP a la Sociedad Concesionaria, por lo que en el Decreto Supremo que apruebe el convenio a que se refiere el resuelto 8° siguiente se modificará lo dispuesto en el numeral 6.8 del citado Convenio Complementario N° 4, en el sentido que mientras los ingresos de que trata la “Cuenta de Ingresos Adicionales” no compensen la totalidad de las obras objeto de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria no efectuará dicho pago al MOP y recibirá dichos fondos como compensación por la ejecución de las inversiones que contempla la presente resolución hasta el momento en que dichas sumas compensen totalmente las inversiones objeto de la presente resolución. El saldo que presente la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4, al 31 de mayo de cada año, se imputará el 1 de junio de cada año con signo positivo a la “Cuenta de Inversión” señalada en la Sección 6.3 precedente, hasta por la cantidad igual al valor absoluto del saldo que registre la “Cuenta de Inversión” ese día. La diferencia entre la contabilización efectuada y los ingresos adicionales será devuelta al MOP, según las regulaciones del Convenio Complementario N° 4.

6.10 Sin perjuicio de lo anterior, del saldo que presente la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4, al 31 de mayo de 2012, la Sociedad Concesionaria deberá destinar UF 270.000 para ser entregadas como anticipo a la empresa constructora que se adjudique la construcción de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”. Por esta razón, el 1 de junio de 2012 se imputará a la “Cuenta de Inversión” indicada en la Sección 6.3 precedente, el anticipo de UF 270.000, con signo negativo, y el pago por el mismo monto proveniente de la “Cuenta de Ingresos Adicionales”, con signo positivo. El exceso en el saldo de la “Cuenta de Ingresos Adicionales” al 31 de mayo de 2012 se regirá por lo indicado la Sección 6.9 de la presente resolución.

Debido al anticipo que se entregará para la construcción de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, consistente en UF 270.000, en cada estado de pago se descontará mensualmente del avance reconocido por el Inspector Fiscal para las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, el monto equivalente al porcentaje que representa el anticipo respecto del “Precio Alzado Total” y se contabilizará en la “Cuenta de Inversión” la diferencia hasta que la suma de dichos descuentos alcance las UF 270.000.

6.11 El MOP garantizará a la Sociedad Concesionaria que el monto que se contabilizará por concepto de Ingresos Adicionales del numeral 6.9 del Convenio Complementario N° 4, no será inferior a los que se señala, para cada año, en la siguiente tabla:

Año	UF
2012	270.000
2013	277.000
2014	284.000
2015	291.000
2016	298.000
2017	305.000
2018	312.000
2019	319.000



Esta garantía solamente se aplica cuando el valor absoluto del saldo de la “Cuenta de Inversión” es mayor al monto garantizado para cada año en la fecha de contabilización de los ingresos adicionales del Convenio Complementario N° 4.

Si para cualquiera de los años y cantidades indicadas en el cuadro precedente, los Ingresos Adicionales del Convenio Complementario N° 4 fueren inferiores al monto en él señalado, el MOP efectuará un pago único cada año, por la diferencia que corresponda, dentro del plazo que vence el 1 de julio del año señalado en la Tabla. Para estos efectos, los años indicados en la tabla corresponderán a un año que se inicia el 1 de junio de un año y termina el 31 de mayo del año siguiente, y que corresponde al año que se señala en la tabla. Por ejemplo, el pago del año 2012 corresponde a los ingresos adicionales percibidos por la Sociedad Concesionaria entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012.

En caso que al año 2019, la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4 no alcanzare a compensar las obras objeto de la presente resolución, el MOP efectuará un pago único por el saldo actualizado que presente la “Cuenta de Inversión” a que hace referencia la Sección 6.3, en el plazo que vence el 3 de febrero de 2021, que corresponde al último día de vigencia de la Concesión.

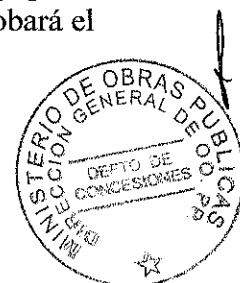
Con todo, durante el desarrollo de las obras y hasta el año 2018 inclusive, el MOP podrá efectuar prepagos parciales o totales del saldo actualizado que presente la “Cuenta de Inversión”, los días 30 de octubre de cada año o el día siguiente hábil en caso que aquel fuere sábado, domingo o festivo; imputándolo en la “Cuenta de Inversión” en el mes en que efectivamente se realice el pago. El prepagos del MOP solamente podrá efectuarse sujeto a la condición de informar a la Sociedad Concesionaria con a lo menos 30 días de anticipación, la intención de efectuar el prepagos y su importe. Sin perjuicio de lo anterior, el prepagos en caso alguno podrá importar que la “Cuenta de Inversión” quede con saldo positivo. En consecuencia, el prepagos sólo podrá efectuarse hasta por un monto equivalente al saldo de la “Cuenta de Inversión” que reste para llegar a valor cero.

Una vez que se compensen la totalidad de las obras objeto de la presente resolución, la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4 retomará el tratamiento establecido en dicho Convenio.

6.12 Un ejemplo numérico con la forma de contabilización de todas las inversiones, así como de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación señalados en el resuelvo 3° y la evolución teórica de la “Cuenta de Inversión” a que hace referencia la Sección 6.3 precedente, incluidos los descuentos señalados en la Sección 6.10 precedente, y la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4, se acompañó al Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de Febrero de 2012 del Inspector Fiscal.

7° ESTABLÉCESE que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, por virtud de la presente resolución, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria; ambos regulados en el numeral 1.11 de las Bases de Licitación.

8° ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. Adicionalmente, en dicho Decreto Supremo se efectuarán las modificaciones que se requieran para regular las compensaciones y pagos a la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en el resuelvo 6° precedente, y se aprobará el



INUTILIZADO



respectivo convenio o acuerdo que suscribirán las partes. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

10° **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

~~Vº Bº Ministro de Obras Públicas~~ ~~General de Obras Públicas~~ ~~Ministro de Hacienda~~

~~Laurence Golborne Riveros~~
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Fernando Ponce
Ingeniero Comercial

FL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA
COORDINADOR LEGAL ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSPECTOR FISCALIA

FRANCISCO JOYOS JOFRE
Asesor Jurídico
Gabinete Ministro de Obras Públicas

~~Mery~~
MARCELO ROBLES MERY
Contralor DGOP

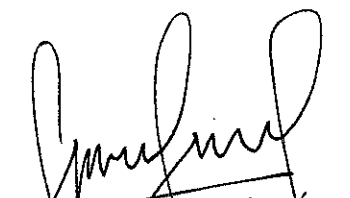
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO. DE CONCESIONES

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____



EMILIO PELLEGRINI MUNTA
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


Javier González García
JEFE UNIDAD DE OBRAS VIALES INTERURBANAS
DIVISION DE EXPLOTACION DE OBRAS CONCESIONADAS


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


Andrés Caroca Baeza
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas


UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION
Coord. de Concesiones de Obras Públicas


LUIS G. VARELA ZABALA - ING. CIVIL
OPTO. FISCALIZACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y CONSULTORIAS - DBOIP